

CONTRATO N° 017-2016

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLON EN
AREA FRONTAL DE LA COLINDANCIA NORTE, DEL TERRENO
UBICADO EN EL ZARZAL**

Nosotros, **ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1973-02155, Máster en Administración de Empresas con Orientación en Finanzas, de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General Interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónomo de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.09 Punto de Acta 13 del 11 de junio del 2015, con resolución CI-INPREUNAH.02/11-06-2015 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número cuatrocientos seis (406), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), por el Notario MIGUEL ANGEL ACOSTO ARTICA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero dieciséis (16) tomo ciento sesenta y uno (161) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **NORMAN SAUL CARRANZA SOLER**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil bajo el No. CICH 4385, con identidad N° **0801-1982-02021** y RTN N° **08011982020213** quien actúa en su condición personal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**, acordamos celebrar, como en efecto celebramos, el presente "*CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCO EN EL TERRENO UBICADO EN EL ZARZAL*" el cual se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios Profesionales objeto del presente contrato se financiarán exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario **47110 "CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DE BIENES EN DOMINIO PRIVADO"** del presupuesto aprobado para el año de 2016. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración pública, Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y demás Legislación



aplicable de conformidad a la legislación hondureña. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Formaran parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, La propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las clausulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la clausula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la construcción de un cerco perimetral de malla ciclón en el área frontal, colindancia norte con terrenos del Banco Central, Secretaria de Coordinación General de Gobierno y Chiminke, calle de por medio, terreno ubicado en El Zarzal, en Tegucigalpa, el cual es propiedad de **EL CONTRATANTE** y se encuentra ubicado en la Zona denominada "El Zarzal" en esta Ciudad de Tegucigalpa M.D.C **SEXTO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.**- Para llevar a cabo el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá realizar las actividades que se describen pero no se limitan a: a) Emplazarse a su coste y riesgo a las instalaciones señaladas en la clausula "**QUINTO**" para realizar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato. b) Suministrar e instalar todos los materiales necesarios en la construcción del cerco en el terreno nominado en la clausula "**QUINTO**" tomando como modelo para la elaboración del mismo, el diseño presentado por **EL CONTRATADO**. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.**- **EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato sino hasta un máximo de un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 247 al 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.**-El presente contrato tendrá una validez de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. El plazo antes señalado solamente podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la clausula "**NOVENO**". **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.**-Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la clausula "**DECIMO TERCERO**" y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dichas prorrogas no podrán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.**- Será responsabilidad de **EL CONTRATADO**



desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión considere necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato ya sea personalmente o mediante la contratación de personal siempre que no contraventa el contenido de la cláusula “SEPTIMO” o cualquier otra, proporcionando a sus empleados o sub contratistas todos los materiales y equipos que les sean necesarios para la realización de las actividades que se deriven directamente de la ejecución del presente contrato algunas de las cuales son nominadas en las cláusulas “QUINTO” y “SEXTO”. Dichas actividades deberán ejecutarse con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. **EL CONTRATANTE** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato. Asimismo, el presente contrato no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO** o entre el equipo de trabajo o subcontratista de **EL CONTRATADO** y **EL CONTRATANTE**. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a Cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE** mediante la contravención de la presente cláusula o cualquier otra. Asimismo, mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a utilizar para la elaboración de las actividades descritas en la cláusula “SEXTO” los mejores materiales aplicables atendiendo a la naturaleza de las mismas. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una audiencia en la cual participaran las personas que para tales fines designen los mismos siempre y cuando para tales efectos posean facultades suficientes. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula “SEGUNDO” serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato



fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después de ocurrida la situación que motiva la misma. Adicionalmente a las pruebas o documentos pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a la no recepción del servicio por motivos imputables al mismo. **DECIMO CUARTO: MULTAS.-** Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 es decir; un **CERO PUNTO DIEZ Y OCHO POR CIENTO (0.18%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula “**DECIMO QUINTO**” del presente contrato. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la construcción del cerco perimetral en el terreno El Zarzal, descritos en las cláusulas “**QUINTO**” y “**SEXTO**” la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 24/100 (L.204,867.24)** los cuales se cancelaran de la manera siguiente: 1. Un anticipo del 15% del monto del contrato, de acuerdo al Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 por la cantidad de **TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 09/100 (30,730.09)**. 2.-Un segundo y último pago equivalente a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 15/100 (L.174,137.15)** una vez que **EL CONTRATANTE** haya emitido nota en la cual exprese que ha inspeccionado y verificado que el suministro e instalación objeto del presente contrato fue realizado de conformidad a lo establecido en la cláusula “**SEXTO**” y que el mismo cumple con todos los requisitos señalados en el presente contrato. Para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley del Impuesto sobre venta según sea el caso, será necesario que **EL CONTRATADO** proporcione a **EL CONTRATANTE** toda la documentación correspondiente. **EL CONTRATANTE** no efectuará ningún pago a **EL CONTRATADO** sin que previamente se haya emitido la nota de aceptación señalada en la presente cláusula. La disposición antes señalada se exceptúa cuando hayan concurrido las circunstancias señaladas en la cláusula “**DECIMO SEPTIMO**”. **DECIMO SEXTO: GARANTIAS.-** **EL CONTRATADO** garantiza que todas las actividades nominadas en la cláusula “**SEXTO**” serán realizadas de conformidad con el presente contrato y para tales efectos se hace responsable durante tres (3) meses después de instalado el cerco objeto del presente contrato de cualquier desperfecto o daño que éste pudiere sufrir como producto del uso de materiales de inferior calidad a los convenidos en el presente contrato para su elaboración o





instalación. Se presumirá que EL CONTRATADO ha utilizado materiales de inferior calidad a los convenidos cuando los daños sufridos sean mayores a aquellos que normalmente se pudieren derivar de los efectos del sol o la lluvia durante dicho periodo de tiempo. En caso de daños en el objeto del presente contrato o concurra alguna de las circunstancias señaladas en la presente cláusula se faculta a EL CONTRATANTE para exigir de EL CONTRATADO si fuere posible, la inmediata reparación o el monto de esta ó a manera de daños y perjuicios por presunción de fraude en la utilización de materiales de inferior calidad o ejecución indebida de contrato la totalidad de las cantidades señaladas en la cláusula "DECIMO QUINTO" si el valor de las reparaciones excediere el cuarenta por ciento (40%) del valor del presente contrato. EL CONTRATANTE comunicará tal circunstancia a EL CONTRATADO y si este no procediere conforme a lo solicitado dentro del término de tres (3) días hábiles EL CONTRATANTE podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente con el objeto de obtener de EL CONTRATADO las sumas a él otorgadas conforme a lo establecido en la cláusula "DECIMO QUINTO" más los intereses y costas que el proceso judicial le pudiere ocasionar. EL CONTRATADO podrá si lo estima pertinente, proceder dentro del término antes señalado a hacer uso del método de solución de controversias señalado en la cláusula "DECIMO SEGUNDO". Los daños ocurridos por vandalismo u otros de similar naturaleza ajenos a la acción u omisión de las partes contratantes no serán responsabilidad de EL CONTRATADO a menos que por la concurrencia de los mismos se descubra la contravención del presente contrato. DECIMO SEPTIMO: RECEPCION DEL CERCO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.- Para los efectos de lo señalado en la cláusula "DECIMO QUINTO" del presente contrato, EL CONTRATANTE hará una inspección al lugar señalado en la cláusula "QUINTO" y verificará que EL CONTRATADO cumplió con lo establecido en el presente contrato. Después de lo cual EL CONTRATANTE emitirá en el término máximo de tres (3) días hábiles un escrito en el cual haga constar tal circunstancia. EL CONTRATADO no recibirá ningún pago sin que previamente se haya emitido el documento antes señalado. Una vez vencido dicho plazo y no habiendo sido emitido el documento antes señalado EL CONTRATADO podrá exigir de EL CONTRATANTE el pago señalado en la cláusula "DECIMO QUINTO". EL CONTRATANTE podrá deducir responsabilidad al empleado responsable de la ejecución y supervisión del presente contrato y de la emisión del documento antes señalado si como producto de la no emisión del mismo y la no verificación se ocasionaren daños y perjuicios a EL CONTRATANTE. El período de tres (3) días hábiles antes señalado podrá ampliarse hasta un máximo de diez (10) días hábiles si concurriere caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que impidiera a EL CONTRATANTE emitir el documento correspondiente. Tal circunstancia deberá ser comunicada por escrito a EL CONTRATADO de los dos (2) días siguientes a la inspección señalada en la presente cláusula. DECIMO OCTAVO:



INPREUNAH

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

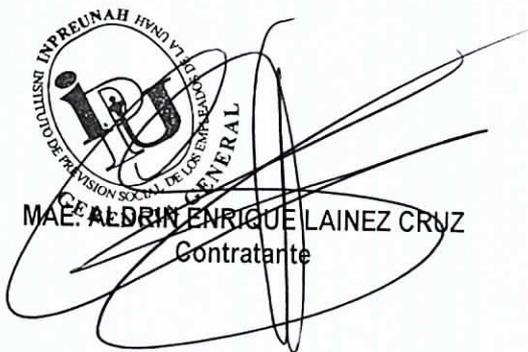
TERMINACION, RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.-El presente contrato tendrá una duración de treinta (30) días calendario de conformidad a lo establecido en la cláusula "**OCTAVO**" y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula "**NOVENO**". El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula "**DECIMO QUINTO**". La realización parcial, incompleta o no conforme al presente contrato de las actividades señaladas en las cláusulas "**QUINTO**" y "**SEXTO**" así como la contravención del presente contrato por parte de **EL CONTRATADO** serán causa justificada para la terminación del mismo sin responsabilidad de **EL CONTRATANTE**. **DECIMO NOVENO: ENMIENDAS Y MODIFICACION DEL CONTRATO.**- Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula "**SEGUNDO**". **VIGECIMO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.**-Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. Asimismo ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula "**SEGUNDO**" y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleados de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o



INPREUNAH

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Lo anterior se extiende al sub contratista con los cuales **EL CONTRATADO** sub contrate así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. En fe de lo cual firmamos el presente contrato a los 9 días del mes de septiembre de 2016. Ambas partes se someten espontanea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



MAE. ALDRIN ENRIQUE LAINEZ CRUZ
Contratante



ING. NORMAN SAUL CARRANZA SOLER
Contratado